 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231320021001*</b> Radicado: <b>20231320021001</b> Fecha: 17-02-2023 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

Señor (a)  
P.Andrelo @Sarmiewton

ASUNTO: Reporte Apozamiento Agua en la Carrera 7 con Calle 165 sentido Sur - Norte.  
Radicado en la UMV No 20231120012772 de 30 de enero de 2023.

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada en la Entidad por medio de Redes sociales, y encontrándonos dentro de los términos contenidos en la Ley 1755 de 2015, daremos respuesta a la siguiente solicitud, a saber:

*“Hola @idubogta @UMVbogota, ¿Qué vamos a hacer con el carril más pegado al andén de la Kr 7 antes de llegar al semáforo de la cl 165 en sentido S- N que es tremenda piscina y ni con 24 horas sin llover, se baja? (...)”*


La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV da respuesta bajo los siguientes parámetros:

En primer lugar, es importante aclarar que, el marco jurídico distrital recoge en el artículo 172 del Decreto 190 de 2004, las competencias en materia de ejecución del sistema vial del Distrito Capital, por lo tanto, en consideración de lo enunciado, se advierte que la intervención en la malla vial arterial de la ciudad hace parte del proceso misional a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Por lo anterior, los segmentos viales correspondientes al corredor de la Avenida Carrera 7 pertenecen a la malla vial arterial de la ciudad de Bogotá, y se encuentran a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Ahora bien, es importante precisar que el IDU ha venido solicitando el Apoyo interinstitucional para realizar las intervenciones necesarias tendientes a mejorar la movilidad y la seguridad vial en el corredor en mención, se aclara que el apoyo en mención son **acciones de movilidad** que corresponde al conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito. En consecuencia, dichos trabajos no implican la intervención de capas inferiores a la carpeta asfáltica, por lo cual no requieren diseño previo para su implementación.

Así mismo, la Administración Distrital dentro del Plan Específico de Conservación (diciembre 2022 – enero 2023) incluyó el corredor de la Avenida Carrera 7 desde la Calle 183 hasta la Calle 32 para realizar acciones de movilidad puntuales. Por lo anterior, la Gerencia de intervención realizó el recorrido de verificación para la programación de la intervención en los sitios críticos que dificultan la movilidad de la Avenida Carrera 7 en las dos calzadas (sentidos N-S y S-N) entre la Calle 183 y la Calle 32.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231320021001*</b> Radicado: <b>20231320021001</b> Fecha: 17-02-2023 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Una vez aprobado el PMT por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Entidad inició la ejecución con la intervención de acciones de movilidad puntuales en el corredor de la Avenida Carrera 7, incluyendo el tramo vial de su solicitud, con una contingencia de varias Unidades Ejecutoras en la jornada nocturna, las cuales continuaran en el mes de febrero de 2023.

Acorde con lo anterior, la Entidad aclara que las actividades de mantenimiento (parcheos) ejecutadas, no modifican las condiciones geométricas propias de la vía – pendientes y niveles existentes. Adicionalmente, según lo manifestado por el ingeniero Residente se evidencia que no hay estructuras hidráulicas ni obras de drenaje en ese sector específico que permitan la recolección y/o la conducción de las aguas de escorrentía superficial. Situación que posiblemente estaría relacionada con el apozamiento reportado. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, envía copia de esta comunicación y de su solicitud a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- ESP, para que emita respuesta de fondo a la pretensión realizada.

Finalmente le manifestamos nuestra voluntad de servicio en pro de mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos y expresamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

**ALVARO VILLATE SUPELANO**  
**Gerente de Intervención**

Anexo: Reporte Apozamiento AK 7 con CL 65. Radicado en la UVM No. 20231120012772 en un (1) folio.

CC: Aurelio Rafael Manotas -Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona Uno EAB – Avenida Calle 24 No 37 - 15

Proyectó: Mary Luz Mora Torres - Directora de Obra - Contratista – GERENCIA INTERVENCION

<b>Documento 20231320021001 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>ALVARO VILLATE SUPELANO</b>	Gerente de Intervención GERENCIA DE INTERVENCIÓN alvaro.villate@umv.gov.co Fecha firma: 17-02-2023 15:36:47
<b>Revisó:</b>	AURA XIMENA VARGAS VELANDIA - Contratista - GERENCIA DE INTERVENCIÓN - aura.vargas@umv.gov.co
 0978d9a93c37a7a191f62b7c54a9394a66e976ed348f8c6e327a394c63af8af5 Codigo de Verificación CV: 1ffe5 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

Anexos: 1 folios

<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día \_\_\_\_\_, y se desfija finalizada la jornada del día \_\_\_\_\_, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden